

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
RESOLUCIÓN N° 850/2021

Viedma, 24 de noviembre de 2021.

VISTO: La Acordada 23/21 y los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 5190, el año judicial prevé el período de feria, el cual será determinado por el Superior Tribunal de Justicia, comprendiendo un primer período que no excederá de treinta (30) días corridos, entre el 24 de diciembre y el 31 de enero del año siguiente y el segundo período, de no más de doce (12) días, a mediados del año judicial.

Que este artículo establece que durante dichos períodos de feria no correrán los plazos procesales, pero los asuntos urgentes, enumerados en el artículo 19, serán atendidos por quienes designe el Superior Tribunal de Justicia.

Que en la actualidad los organismos judiciales cuentan con sistemas de gestión informatizados que permitan optimizar, agilizar y unificar criterios en la tramitación procesal judicial de conformidad a lo dispuesto por la Ley 5327 que autorizó el uso del expediente electrónico en todos los procesos judiciales y administrativos con idéntica validez jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.

Que, en efecto, por Acordada 23/20, Anexo V de la Acordada 4/21 T.O. y Acordada 41/21 se reguló el uso obligatorio del expediente electrónico a través del sistema de expedientes on line (SEON) en los fueros civil, laboral, de familia, Juzgados de Ejecución y Juzgados de Paz, migrando con posterioridad el fuero laboral y la secretaría N° 4 del Superior Tribunal de Justicia al sistema de gestión judicial PUMA.

Que ante la tramitación virtual resulta necesario definir que durante las ferias judiciales no se recibirán escritos digitales con la única excepción de aquellas cuestiones que se consideren asuntos urgentes (Artículo 19 Ley Orgánica).

Por ello, en uso de las facultades previstas en los artículos 206 inciso 2) de la Constitución Provincial y 43 incisos a) y j) de la Ley 5190,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Hacer saber que durante las ferias judiciales -estival e invernal- solo deben admitirse y procesarse en los sistemas de gestión informatizados (SEON, PUMA o los que en el futuro se implementen) y en la Mesa de Entradas de Escritos Digitales, las presentaciones que se refieran a los asuntos taxativamente mencionados y definidos como urgentes en el artículo 19 de la Ley Orgánica 5190.

Artículo 2°.- Establecer que toda presentación realizada en los sistemas de gestión informatizados y en la Mesa de Entradas de Escritos Digitales, en los períodos de feria que no estén comprendidos en el artículo 19 de la Ley Orgánica, deben ser desglosados.

Artículo 3°.- Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.

Firmantes:

**APCARIÁN - Presidente STJ - BAROTTO - Juez STJ - PICCININI - Jueza STJ - CECI
- Juez STJ.**

MUCCI - Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia STJ.